

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES



Resolución de Gerencia General

VISTOS:

El Informe N°000012-2024-FONDEPES/PP de la Procuradora Pública del FONDEPES y el Informe N°000188-2024-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, los/las Procuradores/as Públicos/as pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del/la Titular de la entidad, previo informe del/la Procurador/a Público/a;

Que, el inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2019- JUS, establece que los/las Procuradores/as Públicos/as pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos establecidos;

Que, en el numeral 2. del inciso 15.6 del artículo 15 del citado Reglamento se establece que, cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la

aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral;

Que, con fecha 20 de enero de 2017, el FONDEPES por intermedio de su Procuradora Pública interpuso ante el Primer Juzgado Comercial de Lima demanda de Ejecución de Garantía Hipotecaria, a fin de que se proceda al remate del bien inmueble de propiedad de CARMEN TORRES GUZMAN y LETICIA CHANAME REQUE, ubicado en el Pueblo Tradicional Santa Rosa, Manzana 50, Lote 44, distrito Santa Rosa, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque; el cual se encuentra inscrito en la Partida Electrónica No P10048343, de los Registros Públicos de Lambayeque, Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral No II, con el objeto de realizar el cobro de la suma de S/. 82,549.80 Soles a favor de la entidad por incumplimiento de pago del crédito otorgado el 01 de marzo de 2009 con garantía hipotecaria hasta por la suma de S/.122,613.40 soles suscrita el 13 de octubre del 2008;

Que, a través de la Carta de fecha 22 de julio de 2022, la demandada CARMEN TORRES GUZMAN formula una propuesta de pago del saldo capital de su deuda ascendente a la suma de S/. 82,549.80, solicitando fraccionarla en 48 a 72 cuotas con una cuota inicial de S/.5,000 soles;

Que, mediante Informe N°000012-2024-FONDEPES/PP la Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES sustenta la necesidad de la autorización para celebrar un acuerdo de pago o transacción para el recupero del saldo del crédito de la deuda de los co-demandados CARMEN TORRES GUZMAN y LETICIA CHANAME REQUE;

Que, en el presente caso según la resolución N°03 de fecha 02 de noviembre de 2017 del Primer Juzgado Comercial de Lima, Expediente 01880-2017-0-1817-JR-CO-01 la cuantía asciende a la suma de S/. 82,549.80 Soles, es decir supera las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por lo que es de aplicación lo establecido en el numeral 2. del inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2019- JUS;

Que, mediante Informe N°000188-2024-FONDEPES/OGAJ del 23 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica luego de la evaluación de la solicitud de la demandada CARMEN TORRES GUZMAN sobre propuesta de pago del saldo capital de su deuda ascendente a la suma de S/. 82,549.80, emite opinión favorable sobre la emisión de la Resolución que autorice a la Procuraduría Pública a realizar el acuerdo o transacción, conforme a lo establecido en el inciso 2 de numeral 15.6 del artículo 15 del Decreto Supremo 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1326 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Que, el artículo 9 y el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N°346-2012-PRODUCE establece que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, el mismo que debe de concordarse con la Resolución Jefatural N°139-2018-FONDEPES/J mediante el cual se resuelve adecuar la denominación de Secretaria General por Gerencia General.

Que, en atención a lo consignado en los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto que autorice a el/la Procurador/a Público/a del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES a realizar el acuerdo o transacción con los co-demandados CARMEN TORRES GUZMAN y LETICIA CHANAME REQUE;

Con los vistos de la Procuraduría Pública y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°010-92-PE, mediante el cual se constituye el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero; el Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Supremo N°018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1326; y la Resolución Ministerial N°346-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Autorizar a la Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES para celebrar un acuerdo de pago o transacción para el recupero del saldo del crédito de la deuda de los co-demandados CARMEN TORRES GUZMAN y LETICIA CHANAME REQUE.

Artículo Segundo. – La Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES debe tener en cuenta que la autorización otorgada en el artículo precedente es ejercida de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°018-2019-JUS.

Artículo Tercero. – La Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES debe informar trimestralmente al Titular de la Entidad el resultado de las acciones realizadas en mérito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia de la entidad (www.fondepes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ROMERO URTEAGA
GERENTE GENERAL
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO